

**Sentido: Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5191/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **IVÁN**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El día catorce de agosto de dos mil veintitrés, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 210440923000492.

**II.** El once de septiembre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.

**III.** El quince de septiembre del año dos mil veintitrés, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**IV.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado con el número de expediente **RR-5191/2023**, turnando el presente a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** En proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido a trámite, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó

notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones y ofreció prueba.

**VI.** Con fecha de dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba; asimismo se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VII.** Mediante proveído de uno de noviembre del dos mil veintitrés, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado en el presente asunto manifestó lo siguiente:

*"...SEXTO. En términos del artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este*

**Sujeto Obligado le solicita SOBRESEER el presente recurso, por haber realizado las diligencias correspondientes para proporcionar la información y los argumentos que sustenta la respuesta otorgada, ..."**

Por ser de estudio preferente, se analizará la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Ayuntamiento de Tehuacán, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210440923000492, en el cual requirió:

**"Información referente a la concesión del servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial del municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años.**

- **Nombre de la empresa ganadora de la concesión del servicio público consistente en el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial del municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años.**

- **Ubicación del sitio en el que se llevará a cabo el tratamiento y disposición final de residuos sólidos.**

- **Nombre del propietario del sitio final donde estará el relleno sanitario**

- **Con que permiso y factibilidades cuenta el sitio para la construcción del tratamiento y disposición final.**

- **Cuales son los requisitos para que sea aprobado el lugar donde estará el relleno sanitario.**

- **Licitación o procedimiento en su versión pública del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de Tehuacán.**

- **El nombre y curriculum de las empresas participantes, principalmente de la empresa ganadora.**

- **Fecha en que se firmo el contrato con la empresa ganadora de la concesión del servicio público consistente en el tratamiento y disposición final.."**

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar su solicitud de acceso a la información señaló:



RESPUESTA

**EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE TEHUACAN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:**

"Información referente a la concesión del servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial del municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años.

- Nombre de la empresa ganadora de la concesión del servicio público consistente en el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial del municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años.
- Ubicación del sitio en el que se llevará a cabo el tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- Nombre del propietario del sitio final donde estará el relleno sanitario
- Con que permiso y factibilidades cuenta el sitio para la construcción del tratamiento y disposición final.
- Cuales son los requisitos para que sea aprobado el lugar donde estará el relleno sanitario.
- Licitación o procedimiento en su versión pública del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de Tehuacán.
- El nombre y curriculum de las empresas participantes, principalmente de la empresa ganadora.
- Fecha en que se firmo el contrato con la empresa ganadora de la concesión del servicio público consistente en el tratamiento y disposición final." Sic.

Respuesta:

Que, de acuerdo a la solicitud que realiza el peticionario, le informo que, MEDIANTE ACUERDO DICTADO DENTRO DE LA 44ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, "ACUERDO CTMT/SO44/06/2023", POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DEL CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA POR UN PLAZO DE HASTA 7 AÑOS, POR LO QUE SE REMITE EL PRESENTE CONTRATO EN COPIA SIMPLE PDF, EN SU VERSION PÚBLICA, en el cual se encuentra inmersa la información solicitada.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en los términos siguientes:

*"con fundamento en el artículo 170 fracción V, el sujeto obligado no me esta respondiendo a lo que se solicito respecto a:*

- *Nombre del propietario del sitio final donde estará el relleno sanitario ----no me especifica quien es el propietario---*
- *Con que permiso y factibilidades cuenta el sitio para la construcción del tratamiento y disposición final-----no me especifica que permisos y factibilidad cuenta.*
- *Cuales son los requisitos para que sea aprobado el lugar donde estará el relleno sanitario.-----no me dice cuales son los requisitos*
- *El nombre y curriculum de las empresas participantes, principalmente de la empresa ganadora.....no me proporciona el curriculum en la respuesta me informa que dentro del contrato se encuentra inmersa la respuesta sin embargo no me menciona en que página del contrato la puedo consultar."*

De ahí que, la autoridad responsable rindió su informe justificado en los siguientes términos:

### INFORME CON JUSTIFICACIÓN

**PRIMERO.** – Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estando en tiempo y forma legal, vengo por medio del presente curso a rendir el informe con justificación, manifestando que se giró el oficio número UT/1600/2023, de fecha 26 de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por esta Unidad de Transparencia a la Secretaría del Ayuntamiento de Tehuacán, poniéndole a la vista el Recurso de Revisión RR-5191/2023, referente a la solicitud de información con número de folio 210440923000492, por medio del cual se requirió a la Secretaría, proporcionará la información solicitada o bien los argumentos lógicos jurídicos para la debida defensa que sustenten el informe con justificación y así estar en condiciones de remitir dicho informe.

**SEGUNDO.** – Mediante el memorándum núm. 5025, de fecha el 02 de octubre del año dos mil veintitrés, signado por el Lic. Edgar Fidel Cruz Trujillo, Secretario del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, y recibido en la Unidad de Transparencia, el día 03 de octubre del año en curso, la Secretaría, dio respuesta al oficio UT/1600/2023, de fecha 26 de septiembre del año dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, proporcionando así la información solicitada y los argumentos relacionados a lo recurrido por el solicitante.


**TERCERO.** – Así mismo, y con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 16, 17, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Unidad de Transparencia giro las instrucciones al área competente para que se atendiera la solicitud de información de acuerdo a sus facultades, con el objeto de que proporcionara la información solicitada o bien los argumentos lógicos jurídicos para la

debida defensa que sustenten el informe con justificación del recurso interpuesto por el solicitante C. Iván, así mismo el área de la Secretaría, atendiendo a dicho requerimiento y por contar con dichas atribuciones señaladas en el artículo 24 del Reglamento Interior la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, remitió la información, correspondiente a esta Unidad de Transparencia, subsanando y demostrando que los presupuestos procesales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 170 fracción V, 171 y 172, son insubsistentes, ya que la Secretaría, proporciono la información completa, correspondiente a lo requerido en la solicitud en mención, así mismo a efectos de no violentar el derecho humano al acceso a la información, la Secretaría, proporcionó y detalló más su respuesta original, atendiendo lo recurrido.

Dicha respuesta fue puesta a disposición del RECURRENTE través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico indicado en el acuse de registro de solicitud, el día 03 de octubre del año dos mil veintitrés.

**CUARTO.** – En relación a lo señalado esta Unidad de Transparencia en representación del Sujeto Obligado de Tehuacán, Puebla, estima que debe sobseerse el presente recurso de revisión RR-5191/2023, en atención a que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 181 y la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra señalan:

Y la autoridad responsable en el asunto que se actúa señaló que realizó un alcance de su respuesta inicial al agraviado el tres de octubre de dos mil veintitrés, en el cual anexó lo siguiente:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.	
SECRETARÍA AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN ADMINISTRACIÓN 2023/2024	
DIA COTI-LADIS	

Número de transacción electrónica: 3  
Recurrente: Ivan  
Número de expediente del medio de impugnación: RR-5191/2023  
DEL  
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia  
CAN  
 El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Octubre de 2023 a las 15:34 hrs.

**"Información referente a la concesión del servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial del municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años.**

- Nombre de la empresa ganadora de la concesión del servicio público consistente en el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial del municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años.

EL NOMBRE DE LA EMPRESA GANADORA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA 7 AÑOS ES HOVA GREEN S.A.P.I. DE C.V.

- Ubicación del sitio en el que se llevará a cabo el tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

RESPECTO A LA UBICACIÓN DEL SITIO EN EL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE INFORMA QUE SE CONTEMPLA SEA UN PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, SIN EMBARGO, A LA FECHA NO SE CUENTA CON UN PREDIO ESPECÍFICO, ESTO DEBIDO A QUE DICHO INMUEBLE NECESITA CUBRIR CIERTOS REQUISITOS, POR LO QUE SE SIGUE EN LA BÚSQUEDA.

- Nombre del propietario del sitio final donde estará el relleno sanitario

EN RELACIÓN AL NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL SITIO FINAL DONDE ESTARÁ EL RELLENO SANITARIO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE, AL NO CONTAR CON UN PREDIO ESTABLECIDO, NO SE TIENE NOMBRE DEL PROPIETARIO, POR LO QUE DE MOMENTO NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS PARA REMITIR LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL PUNTO.

Con que permiso y factibilidades cuenta el sitio para la construcción del tratamiento y disposición final.

EN RAZÓN A CON QUE PERMISO Y FACTIBILIDADES CUENTA EL SITIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, LE INFORMO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON EL SITIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, ESTO DEBIDO A QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, HA NEGADO DICHOS PERMISOS Y FACTIBILIDADES A LAS PROPUESTAS DE PREDIOS EXISTENTES, DEBIDO A QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS ESTIPULADOS CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-



**SEMARNAT-2003 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, POR LO CUAL A LA FECHA NO SE CUENTA CON DICHS PERMISOS Y FACTIBILIDADES.**

**• Cuales son los requisitos para que sea aprobado el lugar donde estará el relleno sanitario.**

**RESPECTO A CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA QUE SEA APROBADO EL LUGAR DONDE ESTARÁ EL RELLENO SANITARIO, SE INFORMA QUE DICHS REQUISITOS ESTAN ESTIPULADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, MISMS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:**

**6. ESPECIFICACIONES PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO  
6.1 RESTRICCIONES PARA LA UBICACIÓN DEL SITIO.**

**ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS RESTRICCIONES MÍNIMAS QUE DEBE CUMPLIR CUALQUIER SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL (TIPO A, B, C O D) SON LAS SIGUIENTES:**

**6.1.1. NO SE DEBE UBICAR UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL A UNA DISTANCIA MENOR DE 15 KILÓMETROS A PARTIR DE LA CABECERA DE LA(S) PISTA(S) DE UN AERÓDROMO Y/O AEROPUERTO, QUE COINCIDA CON LA TRAYECTORIA DE APROXIMACIÓN DE LAS AERONAVES, ASÍ COMO EN UN RADIO DE 3 KILÓMETROS DEL CENTRO DE LA(S) PISTA(S). LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL QUE SE UBICAN ENTRE LOS 3 Y LOS 15 KM FUERA DE LA TRAYECTORIA DE APROXIMACIÓN REQUIEREN DE UN ESTUDIO DE RIESGO AVIARIO.**

**6.1.3. EN LOCALIDADES MAYORES DE 2,500 HABITANTES, EL LINDERO PERIMETRAL DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, DEBE ESTAR A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 500 M (QUINIENTOS METROS), CONTADOS A PARTIR DEL LÍMITE DE LA TRAZA URBANA EXISTENTE O CONTEMPLADA EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, QUEDANDO RESTRINGIDO EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ESTA DISTANCIA, POSTERIOR A LA INSTALACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, MIENTRAS SE HALLE OPERANDO Y HASTA QUE LA AUTORIDAD ASÍ LO DETERMINE EL SITIO.**

**6.1.8. LA DISTANCIA DE UBICACIÓN DEL LINDERO PERIMETRAL DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, CON RESPECTO A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES CON CAUDAL CONTINUO, LAGOS Y LAGUNAS, DEBE SER DE 500 M (QUINIENTOS METROS) COMO MÍNIMO.**

**AUNADO A ELLO, NO INTEGRA A SU SOLICITUD LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS PREVIOS REQUERIDOS PARA LA SELECCIÓN DE SITIOS QUE ESTABLECE**

LA NOM-083-SEMARNAT-2003 EN EL PUNTO 6.2 QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- 6.2.1. ESTUDIO GEOLÓGICO.
- 6.2.2. ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS.
  - 6.2.2.1. IDENTIFICACIÓN Y USO DEL AGUA SUBTERRÁNEA.
  - 6.2.2.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE ACUÍFERO.
  - 6.2.2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN Y DEL FLUJO DEL AGUA SUBTERRÁNEA.
  - 6.2.2.4. ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO QUE IDENTIFIQUE LA NECESIDAD O NO, DE CONTAR CON POZOS DE MONITOREO Y EN SU CASO LA UBICACIÓN DE LOS MISMOS.

• Licitación o procedimiento en su versión pública del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de Tehuacán.

REFERENTE A LA LICITACIÓN O PROCEDIMIENTO EN SU VERSIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE TEHUACÁN. LE INFORMO QUE, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESPECIAL TRANSITORIA INSTITUIDA PARA LA INVESTIGACIÓN, DICTAMINACIÓN, DETERMINACIÓN DE LAS BASES, LOS TÉRMINOS Y MODIFICACIONES EN QUE HABRÁ DE CONCESIONARSE EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, CONVOCÓ A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE NACIONALIDAD MEXICANA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO CET-MTP-LPN-001/2023, PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DE ESTE MUNICIPIO. MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EL TOMO DLXXVII, NÚMERO 5 SÉPTIMA SECCIÓN, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DESTACÁNDOSE QUE TODOS LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÍAN SEGUIR LOS LICITANTES SE ENCONTRABAN EN DICHAS BASES, CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS LA COMISIÓN ESPECIAL TRANSITORIA INSTITUIDA PARA LA INVESTIGACIÓN, DICTAMINACIÓN, DETERMINACIÓN DE LAS BASES, LOS TÉRMINOS Y MODALIDADES EN QUE HABRÁ DE CONCESIONARSE EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PROCEDÍO A DICTAR EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CET-MTP-LPN-001/2023 REFERENTE A LA: "CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA 7 AÑOS", TAL COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 87 FRACCIÓN IV Y 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA PERSONA

MORAL DENOMINADA "HOVA GREEN S.A.P.I. DE C.V." QUIEN CUMPLIÓ CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CONTENIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, SIENDO LA PROPUESTA GANADORA, EN AREAS DE ATENDER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PÚBLICIDAD SE REMITE COPIA SIMPLE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CET-MTP-LPN-001/2023 REFERENTE A LA: "CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA 7 AÑOS".

La información remitida por la Secretaría el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; podrá consultarla a través del siguiente link:

[https://drive.google.com/drive/folders/1rJQ5UgVJ5IM7iPookjXHlaK5cA5dGVHA?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1rJQ5UgVJ5IM7iPookjXHlaK5cA5dGVHA?usp=drive_link)

Cabe señalar que para poder visualizar la Información es necesario, que descargue el archivo que lleva por nombre "PROPUESTA TECNICA HOVA GREEN" a su ordenador, ya que el archivo es demasiado grande para obtener una vista previa.

• El nombre y curriculum de las empresas participantes, principalmente de la empresa ganadora.

RESPECTO A EL NOMBRE Y CURRICULUM DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, PRINCIPALMENTE DE LA EMPRESA GANADORA, SE INFORMA QUE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES SON LAS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

- 1.- BIOSINERGIAS AMBIENTALES S.A.P.I. DE C.V.
- 2.- HOVA GREEN S.A.P.I. DE C.V.
- 3.- GU GESTIÓN URBANA, CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V.
- 4.- OP ECOLOGÍA S.A.P.I. DE C.V.
- 5.- RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V.

SIENDO LA EMPRESA HOVA GREEN, S.A.P.I. DE C.V., LA GANADORA, DE LA CUAL SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL CURRICULUM, ASI MISMO TAMBIEN SE REMITEN LOS CURRICULUMS DE LAS EMPRESAS QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS, INFORMANDO QUE LA EMPRESA OP ECOLOGÍA S.A.P.I. DE C.V. Y RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V. NO ASISTIERON A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, POR LO TANTO, FUERON DESCALIFICADAS.

La Información remitida por la Secretaría el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; podrá consultarla a través de los siguientes links:

Curriculum BIOSINERGIAS AMBIENTALES S.A.P.I. DE C.V.:

[https://drive.google.com/file/d/1lxSYm307pDa6V6ZfT4S\\_z3q01nzUxfNu/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1lxSYm307pDa6V6ZfT4S_z3q01nzUxfNu/view?usp=drive_link)

Curriculum HOVA GREEN S.A.P.I. DE C.V.:

[https://drive.google.com/file/d/1R6pMtnapfGQ2ucniyNhdO6aLsgt1VDY/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1R6pMtnapfGQ2ucniyNhdO6aLsgt1VDY/view?usp=drive_link)

Curriculum GU GESTIÓN URBANA, CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V.:

[https://drive.google.com/file/d/1qilDyMlyf1Q5cueneq9iFH0EDSvzznnR/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1qilDyMlyf1Q5cueneq9iFH0EDSvzznnR/view?usp=drive_link)

• Fecha en que se firmó el contrato con la empresa ganadora de la concesión del servicio público consistente en el tratamiento y disposición final.

REFERENTE A LA FECHA EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO CON LA EMPRESA GANADORA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, FUE EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES." Sic

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta, sin embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, señaló que la información con relación a los hechos, así como las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia,

deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la

Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-5191/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

FJGB/VMIM